

ACTA No. 69

CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN LECHERA Y AGROPECUARIA DE SUESCA “ASOLAC”, CELEBRADA EL DÍA LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

NIT: 832.005.723

En la vereda de Ovejeras, del Municipio de Suesca (Cundinamarca), siendo las 9:00 am del día lunes, 21 de septiembre de 2026, se reunió la Asamblea General de Asociados de la Asociación Lechera y Agropecuaria de Suesca “ASOLAC” (en adelante “ASOLAC” o “la Asociación”), en sesión extraordinaria, previa convocatoria efectuada el día 2 de Septiembre de 2026 mediante comunicación escrita , de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales y en la ley.

Antecedentes: La presente Asamblea Extraordinaria se convoca con el propósito de atender el Requerimiento No. 202608282145073940 de fecha 28 de agosto de 2026, expedido por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dentro del Expediente No. 202683920100023942, correspondiente a la Solicitud No. 52451003196937 de calificación de ASOLAC (NIT 832.005.723) como entidad perteneciente al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios, mediante el cual la DIAN solicitó subsanar, entre otros, la falta de acta de asamblea que autorice al representante legal para adelantar dicho trámite, así como la falta de claridad estatutaria respecto del desarrollo de una actividad meritoria en los términos del artículo 359 del Estatuto Tributario y de la no reembolsabilidad de los aportes y no distribución de los excedentes, conforme al artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 2150 de 2017.

Orden del Día

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Verificación del quórum.
3. Verificación de la convocatoria.
4. Autorización al Representante Legal para solicitar ante la DIAN la calificación de ASOLAC como entidad perteneciente al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta.
5. Ratificación del desarrollo de una actividad meritoria por parte de ASOLAC, en los términos del artículo 359 del Estatuto Tributario.
6. Confirmación de la no reembolsabilidad de los aportes y de la no distribución de los excedentes de ASOLAC.
7. Lectura y aprobación del acta.

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.

Se nombran para estos cargos a:

Presidente: Óscar Mauricio Hernández Benavides, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de ASOLAC, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80'396.634

Secretaria: Nidia Patricia Gomez Lara, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.078.348.192

2. Verificación del quórum.

La secretaria procede a realizar el llamado a lista, verificando la asistencia de 68 socios presentes y 14 socios representados mediante poder, de un total de 82 asociados hábiles, lo que equivale al 82% de quórum. Verificado lo anterior, se constata la existencia de quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente, por lo que el presidente declara formalmente instalada la Asamblea.

3. Verificación de la convocatoria.

El presidente informa a los asistentes que la presente Asamblea Extraordinaria fue convocada el día 2 de septiembre de 2026, con antelación suficiente y por el medio previsto en los estatutos sociales de ASOLAC, dando así cumplimiento a los requisitos estatutarios y legales para su válida realización. La Asamblea, por unanimidad, da por válidamente efectuada la convocatoria.

4. Autorización al Representante Legal para solicitar ante la DIAN la calificación de ASOLAC como entidad perteneciente al Régimen Tributario Especial.

El presidente pone en conocimiento de la Asamblea el Requerimiento No. 202608282145073940 del 28 de agosto de 2026, mediante el cual la DIAN señaló que dentro del trámite de la Solicitud No. 52451003196937 no se adjuntó copia del acta de la Asamblea General mediante la cual se autorice al Representante Legal para solicitar que la entidad sea calificada y/o permanezca como entidad perteneciente al Régimen Tributario Especial, requisito exigido por el numeral 3 del artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 2150 de 2017.

Sometido el punto a consideración y debate de los asociados, la Asamblea General de Asociados de ASOLAC:

RESUELVE: Autorizar de manera expresa al señor Óscar Mauricio Hernández Benavides, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80'396.634, en su condición de Representante Legal de ASOLAC, para que en nombre y representación de la Asociación solicite ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la calificación y/o permanencia de ASOLAC como entidad perteneciente al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y

complementarios, de conformidad con los artículos 19 y siguientes, 356-2, 364-3, 364-5 y concordantes del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016, para el año gravable 2026 y los años subsiguientes en que dicha calificación deba solicitarse o renovarse, quedando igualmente facultado para suscribir, radicar, subsanar y adelantar ante la DIAN todos los trámites, formularios y documentos que dicho proceso requiera.

Sometido este punto a votación, es aprobado por unanimidad por el 100% de los asociados presentes, esto es, 100% de votos a favor y 0% en contra.

5. Ratificación del desarrollo de una actividad meritoria por parte de ASOLAC, en los términos del artículo 359 del Estatuto Tributario.

El presidente informa que, mediante el mismo Requerimiento No. 202608282145073940, la DIAN señaló que no era claro que ASOLAC desarrollara una actividad meritoria, de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario, conforme lo exige el numeral 4 del artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 2150 de 2017, por lo cual solicitó aportar una nueva acta del máximo órgano directivo en la que dicha circunstancia quedara expresamente consignada.

Puesto en conocimiento de la Asamblea el objeto social y el origen de ASOLAC, y previo debate, la Asamblea General de Asociados:

RESUELVE: Confirmar y dejar constancia expresa de que ASOLAC fue constituida y desarrolla efectivamente su objeto social con la finalidad de apoyar al campesino productor de leche del sector rural del Municipio de Suesca, Cundinamarca, mediante actividades de fomento, acompañamiento técnico, capacitación y comercialización asociativa del sector lechero y agropecuario de la región, actividad que se enmarca dentro de las actividades meritorias de “desarrollo agropecuario” contempladas en el literal 9 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

Así mismo, la Asamblea confirma que dicha actividad es de interés general, en tanto sus beneficios se dirigen a un grupo poblacional determinado –los productores agropecuarios y lecheros del sector de Suesca y sus veredas– y no exclusivamente a sus asociados, y que la comunidad tiene acceso a ella en los términos y condiciones que para el efecto defina la Asociación, dando así cumplimiento a lo previsto en los párrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

Sometido este punto a votación, es aprobado por unanimidad por el 100% de los asociados presentes, esto es, 100% de votos a favor y 0% en contra.

6. Confirmación de la no reembolsabilidad de los aportes y de la no distribución de los excedentes de ASOLAC.

El presidente informa que la DIAN señaló igualmente que no se especifica con claridad que los aportes de los asociados no son reembolsables ni que los excedentes de la

Asociación no son distribuidos, directa ni indirectamente, exigencia contenida en el numeral 4 del artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 2150 de 2017.

Debatido el punto, la Asamblea General de Asociados de ASOLAC:

RESUELVE: Confirmar y dejar constancia expresa de que, de conformidad con los estatutos sociales que rigen a la Asociación:

a) Los aportes efectuados por los asociados a ASOLAC no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni de manera directa ni indirecta, ni durante la existencia de la Asociación ni en el evento de su disolución y liquidación.

b) Los excedentes que llegare a generar ASOLAC no son ni serán distribuidos entre los asociados bajo ninguna modalidad, ni de manera directa ni indirecta, ni durante la existencia de la Asociación ni en el evento de su disolución y liquidación, debiendo destinarse en su totalidad al desarrollo de su objeto social y de la actividad meritoria reconocida en el punto anterior, o transferirse, en caso de disolución y liquidación, a una entidad sin ánimo de lucro que desarrolle actividades meritorias de la misma naturaleza, conforme a lo previsto en los estatutos sociales y en el artículo 364-3 y concordantes del Estatuto Tributario.

Sometido este punto a votación, es aprobado por unanimidad por el 100% de los asociados presentes, esto es, 100% de votos a favor y 0% en contra.

7. Lectura y aprobación del acta.

Agotado el orden del día, se decreta un receso con el fin de redactar la presente acta. Una vez leída, se somete a consideración de la Asamblea, siendo aprobada por unanimidad por el 100% de los asociados presentes, esto es, 100% de votos a favor y 0% en contra.

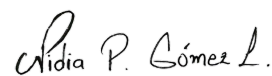
Cierre de la reunión: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11:00 am del día lunes 21 de septiembre de 2026, el presidente da por finalizada la Asamblea General Extraordinaria.

En constancia, firman el presidente y la secretaria.

FDO



OSCAR MAURICIO HERNÁNDEZ BENAVIDES
PRESIDENTE



NIDIA PATRICIA GOMEZ LARA
SECRETARIA